



RESOLUCION EXENTA N.º 8432

REF.: SUSPENDE DE LA NÓMINA DE VEEDORES Y LIQUIDADORES AL SEÑOR ENRIQUE RODRIGO LILLO ASTORGA.

SANTIAGO, 10 NOV 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento le corresponde, de acuerdo al artículo 337 N.º 12 de la Ley N.º 20.720 llevar las nóminas de Veedores, Liquidadores, Árbitros Concursales, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas y Asesores Económicos de Insolvencias.

2. Que, al haber cumplido los requisitos legales, mediante Resolución Exenta N.º 436 de 9 de octubre de 2014, se incorporó a la Nómina de Veedores al señor Enrique Rodrigo Lillo Astorga. Asimismo, mediante Resolución Exenta N.º 437 de misma fecha, se incorporó al señor Lillo Astorga a la Nómina de Liquidadores.

3. Que, el artículo 16 de la Ley N.º 20.720 señala que *"Todo Veedor mantendrá en la Superintendencia y mientras subsista su responsabilidad, una garantía por un monto de 2.000 unidades de fomento, con una vigencia mínima de tres años, renovable por igual"*

período. En caso de no otorgarla en tiempo y forma, el Veedor no podrá asumir en nuevos Procedimientos Concursales de Reorganización." Asimismo, el artículo 31 de la referida Ley N.º 20.720 señala que "Será aplicable a los Liquidadores lo dispuesto en el Título 1 del Capítulo II de la presente ley respecto de los Veedores, en todo aquello que no esté expresamente regulado en el presente Título y, en todo caso, siempre que no sea contrario a la naturaleza de la función que desempeñan."

4. Que, consta en antecedentes que las garantías de fiel desempeño presentadas con fecha 9 de octubre de 2014 por el señor Enrique Rodrigo Lillo Astorga para caucionar el fiel desempeño de su actividad de Veedor y Liquidador, vencieron con fecha 9 de octubre de 2017, sin que a la fecha haya presentado nuevas garantías para reemplazar las anteriores.

5. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **SUSPÉNDASE** de las Nóminas de Veedores y Liquidadores, para asumir en nuevos procedimientos concursales, al señor Enrique Rodrigo Lillo Astorga, cédula nacional de identidad N.º 8.632.648-5, domiciliado en Amunátegui N.º 277, Oficina 600, Santiago.

2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la encargada del Área de Estudios y Estadísticas y a la jefa del Subdepartamento de Procedimientos Concursales, por la Oficina de Partes de este Servicio.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor Enrique Rodrigo Lillo Astorga, por la Oficina de Partes de este Servicio.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO

PCP/CVS/NVJ
PCP/CVS/NVJ

DISTRIBUCION:

Señor Enrique Rodrigo Lillo Astorga
Liquidador y Veedor
Correo: r.lillo.astorga@gmail.com

Presente

Secretaría
Archivo